

A despacho de la señora Juez el escrito sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1074

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPDIESEL

DEMANDADO: ESNER ANGULO HERNANDEZ

RAD: 761094003001-2019-00233-00 Acumulado al 2003-00117-00

De COOPERATIVA COOPRONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).-

La apoderada de la entidad demandante doctora CONSUELO DE J. QUIÑONES QUIÑONES, mediante escrito que antecede coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a su favor de los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad y la no condena en costas, renunciando a términos de notificación y providencia favorable.

Como quiera que lo pedido es procedente, el despacho declarará terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega a favor de la parte demandante de los depósitos judiciales que existan y los que lleguen con posterioridad, la no condena en costas y la renuncia a los términos de notificación.

En consecuencia, el Juzgado ,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del señor ESNER ANGULO HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.-ORDENAR la entrega a la apoderada del demandante, de los depósitos judiciales existentes para este asunto y los que lleguen con posterioridad.

CUARTO.- SIN CONDENA en costas ni perjuicios en contra del ejecutante, por lo antes considerado.

QUINTO.- Renunciada términos de notificación y providencia de auto favorable.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4aa0926d04efed1547c87496fc96f6bf0c0aa590338047a644cff43d762de8**

Documento generado en 12/12/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1076

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL

Demandados: LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, GLORIA MEJÍA OLIVEROS y FLAVIO LOZANO BERMUDEZ

Rad. 76-109-40-03-001-2021-00150-00

Levantamiento de medida cautelar- Notificación por conducta concluyente.

El apoderado de la parte actora mediante memorial que antecede coadyuvado por los demandados, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares en contra de los pasivos GLORIA MEJÍA OLIVEROS y FLAVIO LOZANO BERMUDEZ.

Igualmente los pasivos manifiestan que se dan legalmente notificados por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, el cual conocen y comparten, sin condena en costas.

Revisado el expediente tenemos, que la demanda GLORIA MEJÍA OLIVEROS se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en su contra, Auto Interlocutorio No. 600 del 25 de agosto de 2021, el día 21 de octubre de 2022, dentro del término concedido para para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio.

Respecto al demandado FLAVIO LOZANO BERMUDEZ, se procedió a su emplazamiento nombrándole curador Ad Litem para que lo represente, pero a la fecha a la togada no se le ha enviado la comunicación en ese sentido. En consecuencia se dejará sin efectos el Auto Interlocutorio No. 1012 de noviembre 21 de 2022 y se le tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso, del mandamiento de pago Auto Interlocutorio No. 600 del 25 de agosto de 2021 librado en su contra, el cual manifiesta conocer y compartir.

En relación con la demandada LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, de conformidad con las voces del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago Auto Interlocutorio No. 600 del 25 de agosto de 2021 librado en su contra, el cual manifiesta conocer y compartir.

Los demandados FLAVIO LOZANO BERMUDEZ y LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ, quedan notificados por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, es decir 29 de noviembre de 2022, concediéndoles a los ejecutados el término de tres (3) días de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, para que retiren de la Secretaría del despacho copia de la demanda y sus anexos. Los términos para que se les suministrara por secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, se surtieron los días, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022.

Como quiera que se encuentran vencidos los términos de que trata el Artículo 91 del Código General del Proceso, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda, a partir del 5 de diciembre de 2022, como quiera que no renunciaron a la posibilidad de proponer excepciones ni a términos de notificación.

No habrá lugar a condena en costas, como quiera que el documento se encuentra coadyuvado por los demandados.

Por lo tanto, se,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ORDENASE el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de los pasivos GLORIA MEJÍA OLIVEROS Y FLAVIO LOZANO BERMUDEZ, tal como lo solicitaron las partes. Líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO.- TÉNGASE por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con las voces del Artículo 301 del Código General del Proceso, a los demandados FLAVIO LOZANO BERMUDEZ y LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ del Auto Interlocutorio No. 600 del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la COOPERATIVA COOPSERVILITORAL, el cual manifiestan conocer y compartir, desde la fecha de presentación del escrito, es decir 29 de noviembre de 2022, concediéndoles a los ejecutados el término de tres (3) días de que trata el artículo 91 del Código General del Proceso, para que retiren de la Secretaría del despacho copia de la demanda y sus anexos. Los términos para que se les suministrara por secretaría la reproducción de la demanda y sus anexos, se surtieron los días, 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre de 2022.

TERCERO: Como quiera que se encuentran vencidos los términos de que trata el Artículo 91 del Código General del Proceso, comenzarán a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda, a partir del 5 de diciembre de 2022, como quiera que no renunciaron a la posibilidad de proponer excepciones ni a términos de notificación.

CUARTO.- SEGUIR ADELANTE con la ejecución en contra de la demandada GLORIA MEJÍA OLIVEROS, quien se encuentra notificada personalmente desde el 21 de octubre de 2022 y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio.

QUINTO.- DEJAR SIN EFECTOS el Auto Interlocutorio No. 1012 de noviembre 21 de 2022, donde se designó curador Ad Litem para el demandado FLAVIO LOZANO BERMUDEZ, por lo antes considerado.

SEXTO.- SIN LUGAR a condena en costas, como quiera que el documento se encuentra coadyuvado por los demandados.

SEPTIMO.- Agréguese a los autos el memorial que se atiende y sus anexos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABEH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e00798878c77dfc4e57bca1b83fc8a6c6568c342239507d883d611bf58b338**

Documento generado en 12/12/2022 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.

DDO: JOSE ALEXANDER ALZATE MURIEL

RAD. 761094003001-2021-00110-00

Mediante memorial que antecede el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ee9a46af564b5822dd4e72b2dd9ae077b81a75a4cf3c70c266e3b9a60b**

Documento generado en 12/12/2022 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, diciembre 7 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, diciembre siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMIA S.A.

DDA: ANGELA VALENCIA VIVEROS

RAD. 761094003001-2020-00190-00

Mediante memorial que antecede el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO apoderado del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado por dicha entidad.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., dentro del presente proceso, presentada por el doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, por así manifestarlo el memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarado al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO a PAZ Y SALVO con la entidad demandante, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4819cc627d138a85e5dbd1407c29b2b5456e4b9b20b386482910f8864d783a3**

Documento generado en 12/12/2022 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad.
Buenaventura, diciembre 7 de 2022

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1075

PROCESO: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.
DDA: PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S.
RAD: 2021-00128-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, (V), siete (7) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, doctora ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a ella conferido, con las mismas facultades otorgadas, a la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por la doctora ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, en favor de la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA identificada con la C.C. No. 43.208.377 expedida en Medellín, Antioquia, T.P. No. 329.466 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico s.orrego@impulsojuriico.co, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA plenamente identificada, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6730fe479e512ec7066a5998303e89d47b95b63a1f0a6fe0162d3d7ac7656c84

Documento generado en 12/12/2022 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Hoy 6 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1070

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO GAMBOA RENTERÍA

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00243-00(Fol.133-Lib. 23)

Se inadmite demanda

Se tiene

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva de Única Instancia propuesta, a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. No. 8000378008, con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Única Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra del señor **ORLANDO GAMBOA RENTERÍA**, con cédula de ciudadanía **No. 16.970.640**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor pagare No. 069636100011833 obligación No. 725069630126878 suscrito por el ejecutado el 28 de julio de 2021, por la suma de \$14.356.533,00 como capital, con vencimiento el día 11 de agosto de 2022.

Se considera

Revisada la demanda se observa que:

1.- El profesional del derecho del extremo activo en sus pretensiones indica entre otras cosas, que se decrete en contra del pasivo intereses corrientes sobre la suma de \$ 14.356.533,00 correspondiente al capital del pagaré No. 069636100011833 suscrito el 28 de julio de 2021, **desde el 3 de noviembre de 2021 hasta el 11 de agosto de 2022 y los intereses de mora desde el 12 de agosto de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.**

Se invita a la parte actora aclarar tal incongruencia.

Al respecto se le dice al ejecutante, que los intereses moratorios no pueden ir sobre el vencimiento de los corrientes, como lo pretende, toda vez que estos surten sus efectos desde el día siguiente del vencimiento de los de plazo o corrientes.

Lo antes expuesto, da lugar a inadmitir la demanda referenciada, por lo que se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la misma so pena de ser rechazada, numeral 1 Art. 90 Código General del Proceso.

Sin más comentarios el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMÍTASE la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, propuesta a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. No. **8000378008**, en contra del señor **ORLANDO GAMBOA RENTERÍA**, con cédula de ciudadanía **No. 16.970.640**.

SEGUNDO.- CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que si a bien lo tiene, subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar dentro de la presente ejecución al Doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO CC. 14.623.067** expedida en Cali, Valle, abogado en ejercicio con **T.P. 171.807 del C. S. de la J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte ejecutante en defensa de sus intereses. (Art. 77 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4599a15d8b10e5bfe258b3ae8b1327497d66bce98a4a646eddc579abfcbca2d5**

Documento generado en 12/12/2022 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>